



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 200 -2015-SUNARP/SG

Lima, 07 SET. 2015

VISTOS, el Memorándum Múltiple N° 083-2015-SUNARP/OGTI de la Oficina General de Tecnologías de la Información; los Informes Nos. 244 y 248-2015-SUNARP/OGA-OAB de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; así como el Informe N° 943-2015-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de marzo de 2015 se convocó la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2015- SUNARP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-SUNARP para la contratación del Servicio de Certificación ISO/IEC 27001:2005, siendo declarado desierto el 01 de abril de 2015, al haber sido descalificado la propuesta técnica del único participante que se presentó, según consta en la Acta suscrita en dicha fecha por los miembros del Comité Especial encargado del referido proceso de selección;

Que, mediante Memorándum de vistos la Oficina General de Tecnologías de la Información sustentado en el Informe N° 20-2015-SUNARP/OSI del Oficial de Seguridad de Información, solicita la cancelación del citado proceso de selección, debido a que la NTP ISO/IEC 27001:2005 ha sido reemplazada, existiendo actualmente una nueva versión de la NTP ISO/IEC 27001 del año 2014, el cual fue aprobado mediante Resolución de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No arancelarias N° 129-2014/CNB-INDECOPI, situación que implica que se tenga que reformular los respectivos términos de referencia, adecuándolos a la nueva normativa y el proceso de certificación correspondiente;

Que, la Oficina de Abastecimiento mediante Informes Nos. 244 y 248-2015-SUNARP/OGA-OAB concluye que resulta procedente la cancelación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2015- SUNARP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-SUNARP por haber desaparecido la necesidad de contratar bajo las características técnicas inicialmente requeridas;



Que, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido;

Que, habiéndose advertido que el mencionado proceso de selección se convocó en virtud a una necesidad real, sin embargo, de manera sobreviniente, dicha necesidad ha variado según lo expresado por el área usuaria mediante Memorandum Múltiple N° 083-2015-SUNARP/OGTI, requiriendo actualmente contratar un servicio acorde con las Normas Técnicas Peruanas Vigentes, motivo por el cual resulta necesario acceder a la cancelación solicitada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la cancelación del proceso de selección deberá formalizarse a través de una resolución emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

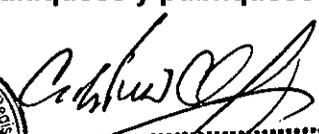
Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 152-2014-SUNARP/SN de fecha 20 de Junio 2014 y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Tecnologías de la Información, la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento de la SUNARP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2015- SUNARP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2015-SUNARP para la contratación del Servicio de Certificación ISO/IEC 27001:2005, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; así como comunicar el contenido de la presente al Comité Especial y de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.


CARLOS ALBERTO DÍAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

